

ESTUDIOS

EMPRESAS, DERECHOS HUMANOS Y RSC

UNA MIRADA HOLÍSTICA DESDE
LAS CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

JUAN VÍCTOR MESEGUER SÁNCHEZ
MANUELA AVILÉS HERNÁNDEZ
(DIRECTORES)

JUAN JOSÉ NICOLÁS GUARDIOLA
CÉSAR AUGUSTO GINER ALEGRÍA
(COORDINADORES)

PRÓLOGO DE PASCUAL MARTÍNEZ

THOMSON REUTERS
ARANZADI

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de sus autores como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

La Editorial se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70/93 272 04 45).

Por tanto, este libro no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, quedando prohibidos su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters

Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2016 [Thomson Reuters (Legal) Limited / Juan Víctor Meseguer Sánchez; Manuela Avilés Hernández (Dirs.) / Juan José Nicolás Guardiola; César Augusto Giner Alegría (Coords.)]

Editorial Aranzadi, SA

Camino de Galar, 15

31190 Cizur Menor (Navarra)

ISBN: 978-84-9099-787-1

Depósito Legal: NA 539/2016

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, SA

Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL

Polígono Agustinos, calle A, nave D-11

31013 Pamplona

Consejo Científico

LORENZO MORILLAS CUEVA

Catedrático Derecho Penal

Universidad de Granada

JOSÉ ANTONIO COBACHO GÓMEZ

Catedrático Derecho Civil

Universidad de Murcia

FERNANDO JIMÉNEZ CONDE

Catedrático Derecho Procesal

Universidad de Murcia

JAIME PERIS RIERA

Catedrático Derecho Penal

Universidad de Murcia

JUAN FRANCISCO HERRERO PEREZAGUA

Catedrático Derecho Procesal

Universidad de Zaragoza

THOMAS GIL

Catedrático de Filosofía de la Ciencia

Technische Universität Berlín

ORESTE MASSARI

Catedrático de Ciencias Políticas

Sapienza Università di Roma

– (2015), *El Nuevo Derecho Corporativo Global*, Transnational Institute, Amsterdam.

HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (Eds.) (2012), *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Icaria, Barcelona.

– (2014), «El poder corporativo transnacional frente al soft law: plan nacional sobre empresa y derechos humanos, debates y propuestas», en Carmen MÁRQUEZ CARRASCO (Ed.), *España y la implementación de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: oportunidades y desafíos*, Huygens, Barcelona.

– (2015a), «¿Qué fue del Plan Nacional sobre empresas y Derechos Humanos?», *La Marea*.

– (2015b), «¿Para qué sirve hoy las responsabilidad social?», *Pueblos*, núm. 65, 2015.

HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan; GONZÁLEZ, Erika y RAMIRO, Pedro (2012), *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*, Icaria, Barcelona.

– (2014), «Tratado Internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales», *Cuadernos de trabajo*, núm. 64, Hegoa, Bilbao.

KALECK, Wolfgang y SAAGE-MAAB, Miriam (2009), *Empresas transnacionales ante los tribunales*, Fundación Heinrich Böll, Berlín.

MARTÍN-ORTEGA, Olga. (2008), *Empresas multinacionales y derechos humanos en Derecho Internacional*, Bosch Internacional, Barcelona.

QUEINNEC, Yann y BOURDON, William (2010), *Réguler les entreprises transnationales*, Cahiers de propositions, Forum pour une nouvelle gouvernance mondiale, Paris.

RUGGIE, John Gerard (2014), *¿Solamente negocio? Multinacionales y derechos humanos*, Icaria, Barcelona.

SHAMIR, Ronen (2007), «La responsabilidad social empresarial: un caso de hegemonía y contrahegemonía», en SOUSA SANTOS, Boaventura y RODRÍGUEZ GARAVITO, César A. (Eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona.

Capítulo 4

RSC: una interpelación al Derecho Internacional Público

VÍCTOR MESEGUER SÁNCHEZ

Prof. Universidad de Murcia

Responsable de La Plataforma de Innovación Social de la Universidad de Murcia

SUMARIO. I. ANÁLISIS DE LA REALIDAD: LOS ORÍGENES Y EL ESTADO DE LA CUESTIÓN. II. MARCO TEÓRICO Y MAPA DE INSTRUMENTOS EXTRALEGALES, INSTITUCIONALES Y RÉGIMEN NORMATIVO DE LA RSC. 1. Concepto y encaje jurídico de la RSC. 2. Los distintos instrumentos internacionales para el control de la conducta de las empresas. 3. Marco institucional y jurídico de la RSC en la Unión Europea. 4. Conexiones e impacto de la RSC en nuestro Derecho Interno. III. SÍNTESIS: UN ÁMBITO PROPICIO PARA LA INNOVACIÓN JURÍDICA. IV. CONCLUSIONES.

RESUMEN. La RSC, puede considerarse una manifestación contemporánea a nivel global del pluralismo jurídico, al albur del enorme poder de las grandes corporaciones transnacionales, cuyas actividades se han «desespecializado» favoreciendo un activismo «desregulador», donde la autorregulación y la «contractualización» están en el núcleo de este nuevo orden económico privado.

Este trabajo no deja de ser un punto de partida para seguir profundizando en un tema tan abierto como apasionante: Los límites a la conducta de las corporaciones transnacionales y los mercados financieros, un debate de actualidad en un contexto de Crisis Económica y Financiera a nivel mundial.

IV. CONCLUSIONES

A la vista de la revisión de la doctrina y el Derecho comparado se evidencia, una vez más, que la globalización económica no ha venido acompañada de un adecuado marco regulatorio que garantice los Derechos Humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales¹⁷. Las reglas de juego de la comunidad internacional han cambiado y los mercados mundiales (las grandes corporaciones financieras, así como las grandes empresas multinacionales y transnacionales) desalojan o sustituyen la iniciativa política, donde «la tarea principal de la política, delimitar bien los marcos jurídicos, sociales y ecológicos dentro de los cuales el quehacer económico es posible y legítimo socialmente, se sustrae a la vista o se enajena¹⁸».

Una nueva realidad que viene condicionada por las grandes asimetrías de poder, donde muchas empresas son más poderosas que muchos estados. Por ejemplo, de las 100 economías más grandes del mundo, 51 son empresas. En este contexto, las grandes corporaciones empresariales pueden tener personalidad jurídica (de hecho muchas la tienen), incluso muchas personalidades jurídicas, así como la facultad para trocear y domiciliar sus actividades en muy diferentes países, según convenga a sus intereses. En definitiva, este hecho puede plantear la posibilidad de que escondan sus responsabilidades detrás de los velos que ofrece la personalidad jurídica. A resultas, sus responsabilidades se volatizan, pero sus residuos económicos, sociales y ecológicos no, tal y como la actual crisis económica y financiera ha evidenciado¹⁹.

Desde el último fracaso de la ONU en esta materia –Las normas de la ONU, sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos, (Normas)– han propiciado el escenario para la elaboración de un marco normativo que establezca el significado de las obligaciones de derechos humanos de

17. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena reconoció que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados. Antes de Viena, la mayoría de las organizaciones de derechos humanos en el norte privilegiaban los derechos civiles y políticos, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales eran ignorados y marginados. Véase FEENEY, P., «Empresas y Derechos Humanos: la lucha por la rendición de cuentas en la ONU y el rumbo futuro de la agenda de incidencia», *Revista Internacional de Derechos Humanos*. V. 6, núm. 11, 2009, pp. 177-195.

18. BECK, U., *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 2008.

19. TEITELBAUM, A., *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Icaria-Paz con Dignidad, 2010.

las empresas: «Cualquier ejercicio en este sentido, no sólo tendrá que revisar el terreno cubierto por las Normas, sino también examinar cómo el orden jurídico internacional se ha desarrollado más allá de una exclusiva preocupación por los agentes estatales²⁰».

Desde la doctrina hay quienes van más allá y, por ejemplo, a la vista de las graves externalidades negativas, que a nivel social han creado los responsables de la crisis financiera, especialmente, los costes económicos y humanos (desempleo, pérdida de la vivienda, devaluación de la riqueza familiar...), se preguntan si «de la misma forma que se crearon instituciones y procedimientos para perseguir los crímenes políticos contra la humanidad, es hora de hacer lo mismo con los económicos²¹». ¿Una corte mundial para las multinacionales? Este parece ser el debate reabierto sobre la necesidad de una legislación internacional que controle a las STNs, algo que vuelve a ser actualidad tras los informes elaborados por la ONU²².

Un debate que viene de lejos. Ya en los años 70, en el seno de Naciones Unidas, tuvo lugar una discusión sobre la conveniencia o no de elaborar unas normas internacionales que regulasen específicamente la actividad de las corporaciones transnacionales. Finalmente, se malogró como consecuencia de la presión de las grandes corporaciones y las más prestigiosas escuelas de negocios, que lograron imponer un nuevo discurso que bajo la denominación de Responsabilidad Social Corporativa constituye un nuevo paradigma de gestión empresarial basado en la autorregulación, la unilateralidad y la no exigibilidad jurídica. Un cambio de lógica de la obligatoriedad a la voluntariedad, que encuentra uno de sus hitos más importantes con la creación del Global Compact (Pacto Mundial) que, tal y como se ha abordado en reiteradas ocasiones a lo largo de este trabajo, se trata de una iniciativa voluntaria, en la cual las empresas se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios (redactados en diez líneas), universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos,

20. Véase CLAPHAM, A., *Rethinking the Role of Non-State Actors Under International Law*, Published to Oxford Scholarship Online, 2006, p. 237.

21. BENERIA, L. y SARASÚA, C., «Crímenes económicos contra la humanidad», *Diario El País*. 29/03/2011.

22. Con la difusión de dos informes elaborados por el relator de la ONU para los derechos humanos, Martín Scheinin, y por el relator para la tortura, Manfred Nowak, se ha puesto de nuevo sobre la mesa la pertenencia de instaurar una Corte Mundial para los derechos humanos en la que puedan juzgarse los abusos cometidos por las grandes corporaciones. Véase HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, J. y RAMIRO, P., «¿Una corte mundial para las multinacionales?», artículo publicado en *Diagonal*, núm. 109, 2009.

estándares laborales, medio ambiente y anti-corrupción, pero que carece de mecanismos para hacer exigibles estos principios.

En este contexto económico, político y social, hay quienes se plantean si la Responsabilidad Social (RSE) no constituye una respuesta voluntaria de las empresas a la ausencia de regulación internacional, reconstruyendo de manera radical el equilibrio de fuerzas que existía en las relaciones entre el Estado y las empresas; y dando lugar a un nuevo modelo de relaciones de poder, que se concreta en un nuevo paradigma de gobernanza mundial, donde el poder del legislador nacional e internacional se desdibuja y el poder de las corporaciones crece en derechos pero no en obligaciones: «Gobernar la globalización y orientarla para que beneficie realmente a las personas exige una regulación efectiva, directa e internacional del comportamiento de las empresas multinacionales»²³.

COROLARIO

«Entre el fuerte y el débil, entre el rico y el pobre, entre el amo y el esclavo, es la libertad lo que oprime y la Ley la que libera» **Jean-Baptiste Henri LACORDAIRE**. Abogado de la Universidad de París. Político, orador y religioso francés (1802-1861).

23. LÓPEZ, D., *La responsabilidad laboral de las empresas multinacionales*, Oxfan, Santiago de Chile. 2007.

Capítulo 5

El debate empresas y derechos humanos: ¿una concretización moderna de la DUDH?

DOROTHY ESTRADA TANCK

*Doctora en Derecho por el Instituto Universitario Europeo de Florencia
Investigadora en el European University Institute*

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS: UNA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EMERGENTE. III. LOS PRINCIPIOS RUGGIE Y POSIBLES CAMINOS FUTUROS. IV. REFLEXIONES Y PROPUESTAS FINALES. V. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN. Frente al proceso de globalización actual, se han elaborado reflexiones desde la academia, los instrumentos de Naciones Unidas y de la sociedad civil sobre la posible responsabilidad jurídica internacional de las empresas, particularmente las transnacionales, en materia de derechos humanos. El presente texto analiza las distintas posturas de este debate a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente de las Normas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de 2003, los Principios Ruggie de 2011, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como de las aportaciones de la literatura académica y de la sociedad civil. Finalmente, se realiza una propuesta para avanzar en el debate empresas-derechos humanos basada en una reinterpretación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para un nuevo entendimiento de la estructura económica y las injustas desigualdades existentes en el mundo globalizado contemporáneo.

ESTUDIOS

Hasta hace unas décadas regía la percepción de que proteger los derechos humanos era una competencia casi exclusiva de los Estados. Actualmente, cada vez más empresas reconocen que respetar los derechos humanos debe ser una parte esencial de su responsabilidad social no sólo porque es la manera correcta de proceder desde un punto de vista ético, sino porque proteger esos derechos revierte positivamente en sus negocios y en la propia sociedad.

Las empresas de la aldea global se convierten así en actores sociales que tienen un potencial único para generar inversión, empleo y crecimiento económico, pero que también pueden cumplir un importante papel en la reducción de la pobreza, el avance en el respeto de las leyes y el progreso de la democracia.

La monografía pone el foco de atención en estas cuestiones y en el papel tan importante que las empresas tienen como fuente de protección, a veces de transgresión, de los derechos humanos. La temática se aborda desde una perspectiva multidisciplinar, desde el área de las ciencias sociales y de las ciencias jurídicas.



C. M.: 11222

ISBN 978-84-9099-787-1



9 788490 997871